

CONTESTACIÓN RAD. 15001333301220200007700 DTE. LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA**MARIANA AVELLA <mavellamabog@gmail.com>**

Dom 29/11/2020 21:03

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones@gyhsolucionesjuridicas.com <notificaciones@gyhsolucionesjuridicas.com> 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACIÓN RAD. 15001333301220200007700 DTE. LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA.pdf;

CC-41458656.rar

Cordial saludo, solicito su colaboración para que sea allegado al juzgado doce administrativo.

Actuando en calidad de apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBOYA20-50 del 16 de Junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, de manera respetuosa remito los siguientes documentos:

- Contestación de demanda y anexos
- carpeta administrativa

Así mismo conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se remite copia al apoderado de la parte demandante al correo electrónico que aparece en la demanda, manifestando que se desconoce la dirección electrónica de las demás partes procesales.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

MARIANA AVELLA MEDINA
ABOGADA EXTERNA
SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.
CEL 3212719838

SEÑORES

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

Asunto: Contestación acción de nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado: 15001333301220200007700
Demandante: LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA C.C. 41458656
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

MARIANA AVELLA MEDINA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada sustituta de la firma **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** representada legalmente por el Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con C.C. 84.104.546, TP N° 107.775 del C.S. de la J., apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante **COLPENSIONES** -, cordialmente solicito al Despacho reconocirme personería para actuar de acuerdo a la sustitución adjunta y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la parte demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES–, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.435.765 quien obra en su calidad de Presidente según acuerdo 138 de 2018 a partir del 17 de octubre de 2018.

A partir del 1 de octubre de 2012 Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.

El domicilio de COLPENSIONES de conformidad con el artículo 155 de la Ley 1157 de 2007 es la ciudad de Bogotá.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias: formuladas por la parte demandante, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos, habida consideración que no se estructuran los presupuestos fácticos ni legales para la prosperidad de la reliquidación de la pensión.

Frente a las pretensiones declarativas número 1 y 2: Me opongo a las pretensiones de declarar la nulidad parcial o total de las resoluciones expedidas por mi representada, SUB 96372 del 22 de abril de 2020 y DPE 7872 del 14 de mayo de 2020 toda vez que fueron expedidas conforme a derecho tal y como se explicara a continuación:

Las resoluciones demandadas se encuentran conforme a derecho como quiera que para obtener el ingreso base de liquidación de la prestación, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

“...Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo...”

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que los actos administrativos demandados, que reconocieron y liquidaron la mesada pensional de la demandante, lo hicieron acogiendo la precitada normatividad y por lo tanto se encuentran conforme a derecho, razón por la que no es procedente reliquidación alguna de la mesada pensional reconocida.

Ahora bien, se tiene que los factores salariales tenidos en cuenta para efectuar el referido calculo fueron aquellos sobre los cuales el empleador efectuó cotizaciones al sistema pensional, respecto de factores salariales no tenidos en cuenta en el ingreso base de cotización, es preciso traer a colación el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003 que preceptúa:

“... Durante la vigencia de la relación laboral y el contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleados y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen...”

Seguidamente el artículo 18 de la misma Ley, respectos del ingreso base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores privados y públicos dice “... La base para calcular las cotizaciones a que se hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual...”.

Además el inciso quinto del acto legislativo 01 de 2005, establece:

“... para la liquidación de las pensiones solo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones...”

Por lo tanto, el salario mensual, que el empleador declara a su trabajador y del cual se deduce la cotización para el riesgo de vejez, debe estar conformado por todos aquellos factores que constituyen salario según la legislación laboral.

Colpensiones, al liquidar las prestaciones toma el salario base de cotización con el cual los empleadores elaboran sus autoliquidaciones de aportes, no es competencia, desde ningún punto de vista sumar factores salariales como los que expresa la parte actora, debido que se presume que el empleador como lo manda la ley ha tenido en cuenta todo lo que constituye el salario.

En consecuencia, de lo anterior, se concluye que la liquidación de la pensión se realizó teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables, por cuanto en las normas antes transcritas y no se establecen como integrantes del Ingreso Base de Liquidación los demás factores salariales devengados por el asegurado y no reportados por el empleador al momento de efectuar la cotización a COLPENSIONES.

Así las cosas, se encuentra acreditado que los actos administrativos se encuentran ajustados a derecho y niegan la reliquidación solicitada.

Frente a las pretensiones condenatorias número 1 y 2: Me opongo a estas pretensiones, teniendo en cuenta que no se estructuran los elementos facticos ni jurídicos para acceder a las pretensiones de la demanda, como pasa a exponerse a continuación:

En primera medida y una vez revisado el expediente de la demandante se encuentra que mediante resolución No. 2432 del 13 de marzo 2007, el Instituto Seguro Social reconoció una Pensión de VEJEZ a favor de la demandante, en cuantía de \$556,280; Dejando en suspenso el ingreso en nómina hasta tanto acreditara el retiro definitivo al servicio público, por la Secretaria Departamental de Boyacá mediante resolución No. 5608 del 19 de octubre de 2012, acepta la renuncia presentada por la señora LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA a partir del 31 de diciembre de 2012, por lo tanto y mediante resolución No. GNR 089788 del 08 de mayo de 2013, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES reliquido e ingreso en nómina la Pensión de Vejez reconocida a la señora LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA en cuantía de \$789,771 efectiva a partir del 11 de enero de 2013, teniendo en cuenta un IBL de \$877,523 y una tasa de remplazo del 90 %, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990, posteriormente mediante resolución No. GNR 336808 del 3 de diciembre de 2013, se reliquido la mesada pensional de la accionante en cuantía de \$998,059, teniendo en cuenta un IBL de \$1,108,954 y una tasa de remplazo del 90 %, acto administrativo que fue recurrido por la accionante por lo que mediante resolución No. VPB 20525 del 12 de noviembre de 2014, se resolvió recurso de apelación confirmando en cada una de sus partes la resolución No. GNR 336808 del 3 de diciembre de 2013.

Posteriormente y mediante resolución No. GNR 65429 de 29 de febrero de 2016, se reliquidó la Pensión de VEJEZ a favor de la demandante, en cuantía de \$1,008,376, teniendo en cuenta un IBL de \$1,093,731 y una tasa de remplazo del 90%, decisión recurrida por la accionante, por lo que mediante resolución No. GNR 136654 del 10 de mayo de 2016, se resolvió el recurso de reposición modificando la resolución No. GNR 65429 de 29 de febrero de 2016 y reliquidando la Pensión en cuantía de \$1,037,152, teniendo en cuenta un IBL de \$1.124.942 y una tasa de remplazo del 90 %, así mismo mediante resolución No. VPB 29462 del 15 de julio de 2016 se resolvió recurso de apelación, confirmando en cada una de sus partes la resolución No. GNR 136654 del 10 de mayo de 2016.

Finalmente mediante resolución No. SUB 96372 de 22 de abril de 2020 se negó la reliquidación de la Pensión de Vejez a la demandante, por cuanto no se generaron valores a favor, decisión que fue confirmada mediante resolución DPE 7875 del 14 de mayo de 2020 que resolvió el recurso de apelación.

Así las cosas, se encuentra que COLPENSIONES en múltiples ocasiones ha estudiado el valor de la mesada pensional de la demandante de tal suerte que el régimen más favorable para el caso particular es el establecido en el Decreto 758 de 1990, con la aplicación de una tasa de remplazo del 90%.

Ahora bien, para obtener el ingreso base de liquidación de la prestación, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

“...Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo...”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que los actos administrativos demandados, que reconocieron y liquidaron la mesada pensional de la demandante, lo hicieron acogiendo la precitada normatividad y por lo tanto se encuentran conforme a derecho, razón por la que no es procedente reliquidación alguna de la mesada pensional reconocida.

Ahora bien, se tiene que los factores salariales tenidos en cuenta para efectuar el referido calculo fueron aquellos sobre los cuales el empleador efectuó cotizaciones al sistema pensional, respecto de factores

salariales no tenidos en cuenta en el ingreso base de cotización, es preciso traer a colación el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003 que preceptúa:

“... Durante la vigencia de la relación laboral y el contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleados y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen...”

Seguidamente el artículo 18 de la misma Ley, respectos del ingreso base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores privados y públicos dice “... La base para calcular las cotizaciones a que se hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual...”.

Además el inciso quinto del acto legislativo 01 de 2005, establece:

“... para la liquidación de las pensiones solo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones...”.

Por lo tanto el salario mensual, que el empleador declara a su trabajador y del cual se deduce la cotización para el riesgo de vejez, debe estar conformado por todos aquellos factores que constituyen salario según la legislación laboral.

Colpensiones, al liquidar las prestaciones toma el salario base de cotización con el cual los empleadores elaboran sus autoliquidaciones de aportes, no es competencia, desde ningún punto de vista sumar factores salariales como los que expresa la parte actora, debido que se presume que el empleador como lo manda la ley ha tenido en cuenta todo lo que constituye el salario.

En concordancia en la Sentencia de Unificación SU 230 de 2015, emitida por la Corte Constitucional, se dejó sentado que con independencia del régimen pensional debía darse aplicación a las reglas contenidas en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993;

“3.2.2.2. Aunque la interpretación de las reglas del IBL establecidas en la Sentencia C-258 de 2013[80] se enmarcan en el análisis del régimen especial consagrado en el artículo 17 de la Ley 4 de 1992, con fundamento (i) en que dicho régimen vulneraba el derecho a la igualdad al conceder privilegios a una de las clases más favorecidas de la sociedad y (ii) en la medida en que el régimen especial de congresistas y magistrados contiene ventajas desproporcionadas frente a los demás regímenes especiales, ello no excluye la interpretación en abstracto que se realizó sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en este las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca.”

Así mismo, el Consejo de Estado en sentencia del 28 de agosto de 2018, con radicación 52001-23-33-000-2012-00143-01, dijo:

“Para establecer el monto de la pensión, el legislador, en este caso de la Ley 100 de 1993, en desarrollo de su libertad de configuración, fijó un elemento, el IBL, que cumpliría con la finalidad no solo de unificar la base de la pensión para todos aquellos que estaban próximos a pensionarse, sino como manifestación de los principios de solidaridad, universalidad y sostenibilidad financiera para garantizar la viabilidad futura del Sistema General de Pensiones; máxime teniendo en cuenta que el periodo de transición abarcaría varias décadas .

88. Como toda reforma pensional implica un cambio de las condiciones para acceder a la pensión, es importante que ese cambio no resulte traumático o desafortunado para aquellas personas que, si bien no alcanzaron a consolidar su derecho pensional bajo el régimen anterior, sí estaban próximos a adquirir tal derecho y venían cotizando con la confianza legítima que se pensionarían en las condiciones que los cobijaban.

(...) Primero: Sentar como jurisprudencia del Consejo de Estado frente a la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que consagra el régimen de transición pensional, lo siguiente:

1. El Ingreso Base de Liquidación del inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hace parte del régimen de transición para aquellas personas beneficiarias del mismo que se pensionen con los requisitos de edad, tiempo y tasa de reemplazo del régimen general de pensiones previsto en la Ley 33 de 1985.

2. Para los servidores públicos que se pensionen conforme a las condiciones de la Ley 33 de 1985, el periodo para liquidar la pensión es:

- Si faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, el ingreso base de liquidación será (i) el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o (ii) el cotizado durante todo el tiempo, el que fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

- Si faltare más de diez (10) años, el ingreso base de liquidación será el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

3. Los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la pensión de vejez de los servidores públicos beneficiarios de la transición son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.”

Así las cosas, la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos como la Sentencia C258 de 2013, SU 230 de 2015m SU 429 de 2016 y SU-395 de 2017, ha señalado que los factores salariales a tener en cuenta al momento de liquidar la pensión son aquellos sobre los cuales se efectuaron cotizaciones al sistema de seguridad social, sin que sea posible la inclusión de factores salariales diferentes, postura que, como se mencionó, fue acogida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado a través de la sentencia de unificación de fecha 28 de Agosto de 2018, expediente: 52001-23-33-000-2012-00143-01, en la que se determina que los factores salariales que se deben incluir en el Ingreso Base de Liquidación (IBL) para la pensión de vejez de los servidores públicos beneficiarios del régimen de transición (inciso 3º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993) son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.

Con este pronunciamiento, la Sala Plena rectifica la tesis sostenida por la Sección Segunda del Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 4 de agosto de 2010 que ordenaba la inclusión en el IBL de todos los factores devengados por el servidor así sobre los mismos no se hubieran realizado aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.

La sentencia, con ponencia del consejero CÉSAR PALOMINO CORTÉS, precisó que el nuevo criterio pretende garantizar la debida correspondencia que en un sistema de contribución bipartita debe mantener entre lo aportado, lo que el sistema retorna al afiliado y el aseguramiento de la viabilidad financiera del sistema.

En consecuencia de lo anterior, se concluye que la liquidación de la pensión se realizó teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables, por cuanto en las normas antes transcritas y no se establecen como integrantes del Ingreso Base de Liquidación los demás factores salariales devengados por el asegurado y no reportados por el empleador al momento de efectuar la cotización a COLPENSIONES.

Adicional a lo anterior, se deja de presente que no se logran acreditar los factores salariales que la parte actora solicita sean incluidos dentro de la liquidación pensional teniendo en cuenta que la CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES formato CLEBP, es el único medio probatorio idóneo para certificar la calidad y los tiempos laborados como empleado público, para el reconocimiento de pensión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 13 de 2001:

“ARTICULO 3º-Certificado de información laboral. Las certificaciones de tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones que se expidan a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, deberán elaborarse en los formatos de certificado de información laboral, que serán adoptados conjuntamente por los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social, como únicos válidos para tales efectos.”

De acuerdo con lo cual el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante circular conjunta No. 13 del 18 de Abril de 2007, adoptan los formatos de certificación laboral y de salario válidos para el reconocimiento de pensiones y establecieron su adopción obligatoria por parte de todas las entidades públicas, por lo tanto, para todos los efectos probatorios esta es la única información que debe tenerse en cuenta.

Teniendo en cuenta lo expuesto no es procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

Frente a las pretensiones condenatorias número 3 y 6: Teniendo en cuenta que no es factible que prosperen las pretensiones de la presente demanda, no es procedente que se generen sumas a favor de la parte demandante ni pago indexado de diferencia pensional alguna a favor de la misma por parte de la entidad que represento, al no ser legal la pensión que se pretende.

Frente a las pretensiones condenatorias 4 y 5 : Me opongo a la pretensión de pago de intereses que solicita el demandante, pues los intereses moratorios únicamente proceden por la mora en el pago en una eventual sentencia condenatoria, pero en este caso dicho evento no se presenta, esto de conformidad a que no le asiste derecho al demandante al reconocimiento de una pensión, por incumplimiento de los requisitos legales, lo que significa que al no tener sustento legal la petición realizada por la parte actora, mal podría la entidad acceder a la misma en detrimento del interés general que le asiste a los demás afiliados, vulnerando así, los derechos de todos los principios de igualdad y sostenibilidad financiera.

de la demanda y ser la parte demandante la condenada en costas y agencias en derecho.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO. ES CIERTO.

AL SEGUNDO. NO ME CONSTA que se pruebe ya que no se aporta CERTIFICACIÓN formato CLEBP, que acredite la calidad y tiempos efectivamente laborados por la accionante, así como los cargos por ella desempeñados, encontrando que esta documental es el único medio probatorio idóneo para certificar la calidad y los tiempos laborados como empleado público, para el reconocimiento de pensión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 13 de 2001:

“ARTICULO 3º-Certificado de información laboral. Las certificaciones de tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones que se expidan a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, deberán elaborarse en los formatos de certificado de información laboral, que serán adoptados conjuntamente por los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social, como únicos válidos para tales efectos.”

De acuerdo con lo cual el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante circular conjunta No. 13 del 18 de Abril de 2007, adoptan los formatos de certificación laboral y de salario válidos para el reconocimiento de pensiones y establecieron su adopción obligatoria por parte de todas las entidades públicas, por lo tanto, para todos los efectos probatorios esta es la única información que debe tenerse en cuenta.

AL TERCERO. ES CIERTO.

AL CUARTO. NO ME CONSTA que se pruebe, teniendo en cuenta que no se aporta la documental que acredite la veracidad de este hecho, me atengo a lo que logre probarse dentro del proceso.

AL QUINTO. ES CIERTO.

AL SEXTO. ES CIERTO.

AL SÉPTIMO. ES CIERTO.

AL OCTAVO. ES CIERTO.

AL NOVENO. ES CIERTO.

AL DECIMO. ES CIERTO.

AL DECIMO PRIMERO. ES CIERTO.

AL DECIMO SEGUNDO. ES CIERTO.

AL DECIMO TERCERO. ES CIERTO.

AL DECIMO CUARTO. ES CIERTO.

AL DECIMO QUINTO. ES CIERTO.

AL DECIMO SEXTO. ES CIERTO.

AL DECIMO SEPTIMO. ES CIERTO.

AL DECIMO OCTAVO. ES CIERTO.

AL DECIMO NOVENO. ES CIERTO.

AL VIGESIMO. ES CIERTO.

AL VIGESIMO PRIMERO. ES CIERTO.

AL VIGESIMO SEGUNDO. NO ME CONSTA que se pruebe ya que no se logran acreditar los factores salariales que la parte actora solicita sean incluidos dentro de la liquidación pensional teniendo en cuenta que la CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES formato CLEBP, es el único medio probatorio idóneo para certificar la calidad y los tiempos laborados como empleado público, para el reconocimiento de pensión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 13 de 2001:

“ARTICULO 3º-Certificado de información laboral. Las certificaciones de tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones que se expidan a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, deberán elaborarse en los formatos de certificado de información laboral, que serán adoptados conjuntamente por los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social, como únicos válidos para tales efectos.”

De acuerdo con lo cual el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante circular conjunta No. 13 del 18 de Abril de 2007, adoptan los formatos de certificación laboral y de salario válidos para el reconocimiento de pensiones y establecieron su adopción obligatoria por parte de todas las entidades públicas, por lo tanto, para todos los efectos probatorios esta es la única información que debe tenerse en cuenta.

AL VIGESIMO TERCERO. NO ME CONSTA que se pruebe ya que no se logran acreditar los factores salariales que la parte actora solicita sean incluidos dentro de la liquidación pensional teniendo en cuenta que la CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES formato CLEBP, es el único medio probatorio idóneo para certificar la calidad y los tiempos laborados como empleado público, para el reconocimiento de pensión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 13 de 2001:

“ARTICULO 3º-Certificado de información laboral. Las certificaciones de tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones que se expidan a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, deberán elaborarse en los formatos de certificado de información laboral, que serán adoptados conjuntamente por los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social, como únicos válidos para tales efectos.”

De acuerdo con lo cual el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante circular conjunta No. 13 del 18 de Abril de 2007, adoptan los formatos de certificación laboral y de salario válidos para el reconocimiento de pensiones y establecieron su adopción obligatoria por parte de todas las entidades públicas, por lo tanto, para todos los efectos probatorios esta es la única información que debe tenerse en cuenta.

AL VIGESIMO CUARTO. NO ME CONSTA que se pruebe ya que no se logran acreditar los factores salariales que la parte actora solicita sean incluidos dentro de la liquidación pensional teniendo en cuenta que la CERTIFICACIÓN DE SALARIOS MES A MES formato CLEBP, es el único medio probatorio idóneo para certificar la calidad y los tiempos laborados como empleado público, para el reconocimiento de pensión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 13 de 2001:

“ARTICULO 3º-Certificado de información laboral. Las certificaciones de tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones que se expidan a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, deberán elaborarse en los formatos de certificado de información laboral, que serán adoptados conjuntamente por los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social, como únicos válidos para tales efectos.”

De acuerdo con lo cual el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante circular conjunta No. 13 del 18 de Abril de 2007, adoptan los formatos de certificación laboral y de salario válidos para el reconocimiento de pensiones y establecieron su adopción obligatoria por parte de todas las entidades públicas, por lo tanto, para todos los efectos probatorios esta es la única información que debe tenerse en cuenta.

AL VIGESIMO QUINTO. NO ES CIERTO, los valores que se reflejan en los actos administrativos son aquellos sobre los que se cotizó por parte del empleador y por lo tanto corresponden a las sumas que deben tenerse en cuenta a efectos del estudio pensional.

AL VIGESIMO SEXTO. NO ES CIERTO, los valores que se reflejan en los actos administrativos son aquellos sobre los que se cotizó por parte del empleador y por lo tanto corresponden a las sumas que deben tenerse en cuenta a efectos del estudio pensional, sin que puedan ser modificados por unas certificaciones informales que allega la parte actora, como quiera que debe corresponder a lo efectivamente cotizado al sistema pensional.

AL VIGESIMO SEPTIMO. NO ES CIERTO, para el estudio pensional debe tenerse en cuenta la información que reposa dentro de la historia laboral de cada afiliado y que corresponde a lo efectivamente cotizado por su empleador y pagado a la administradora.

AL VIGESIMO OCTAVO. NO ES UN HECHO que presente argumentos facticos susceptibles de contradicción o prueba ya que hace referencia a las pretensiones de la demanda por lo que solicito respetuosamente al despacho se excluya del acápite de hechos.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. COLPENSIONES es la Administradora Colombiana de Pensiones del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2013 de 2012, sistema en el cual los aportes de los afiliados constituyen un fondo común de naturaleza pública y el monto de la pensión se calcula a partir del salario base de cotización y las semanas cotizadas.

2. COLPENSIONES, ha actuado en forma legal y aplicando la normatividad vigente para el reconocimiento y pago de las pensiones por vejez, y reliquidación pensional, el ISS quien fuera sucedido procesalmente por COLPENSIONES en los términos del Decreto 2013 de 2012.

ARTICULO 36 DE LA LEY 100 DE 1993

Dicha normatividad establece un régimen excepcional para aquellos que cumplan con ciertos requisitos de edad o tiempo de servicio, en el cual conservan después de entrar en vigencia la ley 100 de 1993, las prerrogativas legales del régimen anterior al cual se encontraban afiliados, así: (...) *“La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados”.*

SENTENCIA C-258 DE 2013.

4.1.1.1. Sobre los factores de liquidación

Esta Corporación declarará la inexecutable de las expresiones “y por todo concepto” y “por todo concepto”, contenidas en el inciso primero y en el párrafo, respectivamente, del artículo 17 de la Ley 4 de 1992.

En este caso, ante la expulsión del ordenamiento de las expresiones en comento y en vista del mandato del Acto Legislativo 01 de 2005 en el sentido de que “para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones”, la Sala considera necesario además condicionar la executable del resto del precepto censurado en el entendido que como factores de liquidación de la pensión, sólo podrán tomarse aquellos ingresos que hayan sido recibidos efectivamente por el beneficiario, que tengan carácter remunerativo del servicio y sobre los cuales se hubieren realizado las cotizaciones respectivas al sistema de pensiones..

4.1.1.2. Sobre el Ingreso Base de Liquidación

La Corte declarará la inexecutable de la expresión “durante el último año”, contenida en el primer inciso del artículo 17 de la Ley 4 de 1992. Además, teniendo en cuenta que, de un lado, la declaración de inconstitucionalidad de la expresión referida creará un vacío en materia de regla de Ingreso Base de Liquidación, y de otro, tal vacío puede conducir a una situación de inconstitucionalidad aún más grave, pues haría imposible la liquidación de las pensiones y limitaría entonces de forma absoluta el derecho a la seguridad social en pensiones de los beneficiarios del régimen especial bajo estudio, la Sala, por medio de un condicionamiento, debe establecer un criterio compatible con la Constitución dentro del respeto al margen de configuración del Legislador.

Para el efecto, la Corte acudirá a la regla general de Ingreso Base de Liquidación prevista en los artículos 21 y 36 de la Ley 100. En efecto, el artículo 36 estableció dos reglas específicas en la materia: (i) para quienes el 1° de abril de 1994, les faltara menos de 10 años para pensionarse, el IBL sería (a) “el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta” para reunir los requisitos para causar el derecho a la pensión, o (b) el promedio de lo “cotizado durante todo el

tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE". (ii) En los demás casos, es decir, en la hipótesis de las personas a quienes el 1° de abril de 1994 les faltaban más de 10 años para reunir los requisitos de causación de la pensión, a falta de regla especial en el artículo 36 y teniendo en cuenta que el inciso segundo *ibidem* solamente ordena la aplicación ultractiva de las reglas de los regímenes especiales sobre edad, tiempo de cotización o servicios prestados, y tasa de reemplazo, se les debe aplicar la regla general del artículo 21 de la Ley 100, el cual indica:

"ARTÍCULO 21. INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo."

En vista de que (i) no permitir la aplicación ultractiva de las reglas de IBL de los regímenes pensionales vigentes antes de la Ley 100 fue el propósito original del Legislador; (ii) por medio del artículo 21 y del inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100, el Legislador buscó unificar las reglas de IBL en el régimen de prima media; (iii) ese propósito de unificación coincide con los objetivos perseguidos por el Acto Legislativo 01 de 2005, específicamente con los de crear reglas uniformes que eliminen privilegios injustificados y permitan diseñar mecanismos que aseguren la sostenibilidad del sistema -de ahí que la reforma mencione expresamente el artículo 36 de la Ley 100 - la Sala considera que en este caso el vacío que dejará la declaración de inexecutable de la expresión "durante el último año" debe ser llenado acudiendo a las reglas generales previstas en las dos disposiciones de la Ley 100 referidas.

En consecuencia, en la parte resolutive de esta providencia, además de declarar inexecutable la expresión "durante el último año" contenida en el artículo 17 de la Ley 4 de 1992, la executable del resto del precepto será condicionadas a que se entienda que las reglas sobre IBL aplicables a todos los beneficiarios de ese régimen especial, son las contenidas en los artículos 21 y 36, inciso tercero, de la Ley 100 de 1993, según el caso."

La Corte Constitucional en la sentencia No. C-258 de 2013 hace un análisis exhaustivo para determinar que en tratándose de la determinación del ingreso base de liquidación para los beneficiarios del régimen de transición por extensión debe tomarse como base o fundamento legal el artículo 21 y 36 de la ley 100 de 1993, en razón de que el legislador al aprobar la normatividad en comento "restringió las reglas del IBL" con el fin de evitar la violación de principios que rigen la seguridad social en nuestro país, tales como el de universalidad, solidaridad, eficiencia y equidad, con el fin de cumplir con el "mandato de distribución equitativa de los recursos públicos conforme lo establece el artículo 48 de nuestra Constitución.

Ahora bien, al realizar el análisis del artículo 36 de la ley 100 de 1993, se comete un error de interpretación, ya que como lo manifiesta la Corte en la sentencia citada, la ley 100 únicamente mantuvo el régimen de transición respecto de la edad, el tiempo de servicio y el monto de la pensión, pero en virtud del principio del equilibrio del sistema y de los demás principios generales de la seguridad social establecidos en el artículo 48 de la Constitución Política, se restringió el tema relacionado con el IBL, pues el aplicar las normatividades anteriores respecto a este tema se violaría el derecho a la igualdad, equidad, solidaridad, pues se beneficiaría a unos pocos en contradicción a los derechos de los demás afiliados, generando derechos desproporcionados a quienes se les aplican las reglas del IBL establecidas en las normas anteriores a la ley 100 de 1993.

EXPEDIENTE T-3.558.256 - SENTENCIA SU-230/15 (abril 29) M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

(...) *“La Sala Plena estudió la acción de tutela interpuesta por el señor Salomón Cicerón Quintero Rodríguez en contra de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y el Banco Popular S.A., por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la seguridad social y al mínimo vital, al ordenar que la liquidación de su mesada pensional se realizara con base en el promedio de los salarios devengados durante los últimos 10 años (Ley 100 de 1993, artículo 36), y no teniendo en cuenta el promedio de los salarios devengados en el último año (artículo 1° Ley 33 de 1985), como, según el actor, correspondía.*

El actor señaló que su empleador, así como los jueces laborales, aplicaron indebidamente el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 incisos 2° y 3°, el artículo 1° de la Ley 33 de 1985, 1° de la Ley 62 de 1985, artículo 27 del Decreto 3135 de 1968, y artículos 68 y 75 del Decreto 1848 de 1969, pues su pensión debía ser liquidada teniendo en cuenta el 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio en el que se incluyen todos los factores salariales. Alegó que el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 conservó para sus beneficiarios la aplicación de la norma anterior, en lo relativo a edad, tiempo de servicios y monto de la prestación, pero no en lo relacionado con el ingreso base de liquidación.

A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C-258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación.

Por tanto, concluyó que en el caso del actor no hubo vulneración de su derecho al debido proceso, pues no se estructuró el defecto sustantivo alegado, ya que si bien existía un precedente jurisprudencial que seguían las Salas de Revisión para resolver problemas jurídicos como el que ahora el actor pone a consideración de la Corte, lo cierto es que esa postura cambió a partir de los recientes pronunciamientos de la Sala Plena, que fijan un precedente interpretativo sobre el alcance de los incisos 2 y 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Con base en lo anterior, la Sala resolvió confirmar la sentencia de segunda instancia, que denegó la tutela interpuesta por el actor contra la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y el Banco Popular.”(...)

La sentencia en cita, ratifica su posición jurídica respecto de la aplicación del artículo 36 de la ley 100 de 1993, al establecer que el régimen de transición únicamente mantiene los derechos de los afiliados antes de la ley 100 de 1993, respecto de la edad, tiempo y monto, y para el caso de la determinación del IBL, estableció de manera específica que este se realizara bajo los parámetros del artículo citado, pues el IBL no fue objeto de transición. De esta forma, al realizar el análisis del artículo 36 de la ley 100 de 1993, se comete un error de interpretación por parte de la demandante, ya que como lo manifiesta la Corte en las sentencias citadas, reitero, la ley 100 únicamente mantuvo el régimen de transición respecto de la edad, el tiempo de servicio y el monto de la pensión, y en virtud del principio del equilibrio del sistema y de los demás principios generales de la seguridad social establecidos en el artículo 48 de la Constitución Política, se restringió el tema relacionado con el IBL, pues el aplicar las normatividades anteriores respecto a este tema se violaría el derecho a la igualdad, equidad, solidaridad, pues se beneficiaría a unos pocos en contradicción a los derechos de los demás afiliados, generando derechos desproporcionados a quienes se les aplican las reglas del IBL establecidas en las normas anteriores a la ley 100 de 1993.

Corte Constitucional - Sentencia SU -427 de 2016, del Magistrado Ponente LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ:

“En síntesis, en la Sentencia C-258 de 201391, este Tribunal consideró que el cálculo del ingreso base de liquidación bajo las reglas previstas en las normas especiales que anteceden al régimen de transición, constituye la concesión de una ventaja que no previó el legislador al expedir la Ley 100 de 1993, en la

medida que el beneficio otorgado consiste en la aplicación ultractiva de los regímenes a los que se encontraba afiliado el peticionario, pero solo en lo relacionado con los requisitos de edad, tiempo de servicios o cotizaciones y tasa de reemplazo, excluyendo el ingreso base de liquidación.

6.11. Ahora bien, el reconocimiento de una pensión de vejez o de jubilación con ocasión del régimen de transición sin tener en cuenta la reseñada hermenéutica del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, puede derivar en un abuso del derecho de quien se aprovecha de la interpretación de las normas o reglas de los regímenes prestacionales preconstitucionales, para fines o resultados incompatibles por el ordenamiento jurídico

(...)

...este Tribunal avizora que la afectación del erario público con ocasión de una prestación evidentemente reconocida con abuso del derecho tiene la vocación de generar un perjuicio irremediable a las finanzas del Estado, las cuales se utilizan para garantizar, entre otros, el derecho a la seguridad social de los colombianos, por lo que en casos de graves cuestionamientos jurídicos frente a un fallo judicial que impone el pago de prestaciones periódicas a la UGPP, el amparo será viable con el fin de verificar la configuración de la irregularidad advertida y adoptar las medidas respectivas.”

Así las cosas es claro que una interpretación diferente, respecto al cálculo del IBL de las pensiones de régimen de transición, sería contrario a la Constitución y representaría un abuso del derecho.

SENTENCIA SU-395 DE 2017 Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

La anterior tesis expuesta se encuentra ampliamente sustentada en la Sentencia SU-395 de 2017, del Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, zanja de manera definitiva las diversas interpretaciones respecto al Régimen de Transición y las diferentes posturas asumidas por las altas cortes, unificando una interpretación definitiva y acorde con el ordenamiento y la Constitución y señalando la obligatoriedad del acatamiento de la postura asumida por la Corte Constitucional, en tanto tiene carácter vinculante respecto de todos los demás jueces de menor jerarquía, al respecto señalo la Corte.

SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 DEL CONSEJO DE ESTADO

la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado a través de la sentencia de unificación de fecha 28 de Agosto de 2018, expediente: 52001-23-33-000-2012-00143-01, determinó que los factores salariales que se deben incluir en el Ingreso Base de Liquidación (IBL) para la pensión de vejez de los servidores públicos beneficiarios del régimen de transición (inciso 3º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993) son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.

Con este pronunciamiento, la Sala Plena rectifica la tesis sostenida por la Sección Segunda del Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 4 de agosto de 2010 que ordenaba la inclusión en el IBL de todos los factores devengados por el servidor así sobre los mismos no se hubieran realizado aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.

La sentencia, con ponencia del consejero CÉSAR PALOMINO CORTÉS, precisó que el nuevo criterio pretende garantizar la debida correspondencia que en un sistema de contribución bipartita debe mantener entre lo aportado, lo que el sistema retorna al afiliado y el aseguramiento de la viabilidad financiera del sistema.

EXCEPCIONES PREVIAS

- 1. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO O INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO NUMERAL 9 ARTÍCULO 100 DEL C.G.P.**

Para el caso sub lite, se resalta la siguiente situación probatoria, y es que, la parte demandante no allego con el escrito de la demanda prueba de que el pago realizado por el empleador de la demandante se estuviera haciendo teniendo en cuenta la totalidad de los factores salariales que permitieran el reconocimiento de los mismos dentro de la liquidación de la prestación, motivo por el cual se le solicita al H. Despacho se conforme el litisconsorcio necesario dentro del proceso de la referencia, pues a pesar que la sentencia que resulte de este proceso es inter partes, una vez vinculado el representante legal o funcionario competente de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ, se podrá aclarar la situación en comento y en efecto, a través del presente fallo mi prohijada podrá en derecho, adelantar un proceso coactivo en su contra, en caso de encontrarse en mora por las cotizaciones de la totalidad de los factores salariales, pues la obligación deriva a partir del reconocimiento y pago de la prestación pensional solicitada y la parte demandada sufriría indiscutiblemente un detrimento en su patrimonio como resultado de este proceso. La necesidad de integrar la litis es para que el fallo que se profiera en este asunto tenga efectos vinculantes frente a la integrada, y proveer las herramientas necesarias para que mi poderdante pueda en proceso coactivo realizar el recobro de los dineros dejados de pagar, pues de lo contrario se generaría una vulneración del erario público, y de los intereses y derechos de los demás afiliados al sistema.

Es por lo anterior que se hace imprescindible su vinculación dentro del presente proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DEL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN.

Esta excepción se encuentra probada teniendo en cuenta que tal y como se señaló en la oposición a las pretensiones de la demanda, los actos administrativos emitidos por COLPENSIONES dieron debida aplicación a la normatividad vigente y negaron la reliquidación pensional solicitada por el de conformidad con la jurisprudencia citada.

2. IMPROCEDENCIA DE LOS INTERESES MORATORIOS

No habrá procedencia al pago de intereses moratorios el caso en concreto, pues tal y como se explicó anteriormente, las pretensiones están llamadas a no prosperar por lo que no habría cabida a que la sentencia que emita el Despacho sea condenatoria a la entidad que represento

Me opongo a la pretensión de pago de intereses que solicita el demandante, pues los intereses moratorios únicamente proceden por la mora en el pago en una eventual sentencia condenatoria, pero en este caso dicho evento no se presenta, esto de conformidad a que no le asiste derecho al demandante al reconocimiento pensional en los términos en los que se solicita en la demanda, lo que significa que al no tener sustento legal la petición realizada por la parte actora, mal podría la entidad acceder a la misma en detrimento del interés general que le asiste a los demás afiliados, vulnerando así, los derechos de todos los principios de igualdad y sostenibilidad financiera.

3. IMPROCEDENCIA DE INDEXACIÓN

Teniendo en cuenta que no es factible que prosperen las pretensiones de la presente demanda, no es procedente que se generen pago indexado de diferencia pensional alguna a favor de la parte demandante por parte de la entidad que represento, al no ser legal la reliquidación pensional solicitada por el accionante en aplicación de la normatividad vigente y de conformidad con la jurisprudencia citada.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se configura la excepción de cobro de lo no debido, teniendo en cuenta que COLPENSIONES ya reconoció el derecho pensional del accionante y ha venido cancelando periódicamente las obligaciones a su cargo sin que se genere suma adicional alguna en favor del demandante y sin que sea posible incluir en el

ingreso base de liquidación factores salariales sobre los que no se cotizó al sistema general de pensiones, por lo que no es procedente la prosperidad de las pretensiones formuladas.

5. BUENA FE DE COLPENSIONES

Mi poderdante en el ejercicio de sus funciones siempre cumple lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrados en nuestra Constitución política, por lo que todas y cada una de sus resoluciones se circunscriben al principio de buena fe exenta de culpa y del principio de legalidad, en los términos de la Sentencia C-1436 de 2000. Adicionalmente debe tenerse en cuenta por fallador de instancia que el principio de la buena fe se extiende hasta el momento del cambio del acto normativo o de cualquier orden judicial en los términos de la sentencia T-956 de 2011.

6. PRESCRIPCIÓN.

Sin que de ninguna manera se entienda reconocidos los hechos y las pretensiones de la demanda, se propone la excepción de prescripción frente a cualquier derecho que eventualmente se hubiesen causado a favor del demandante y que, de conformidad con las normas legales, y con las pruebas aportadas al plenario se reconozca en la sentencia, causados con anterioridad a tres años.

Por tratarse de servidores públicos, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 1848 de 1959, el cual ordena:

*“1. Las acciones que emanen de **los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este decreto, prescriben en tres (3) años**, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación **se haya hecho exigible**. –Se subraya–*

2. El simple reclamo escrito del empleado oficial, formulado ante la entidad o empresa obligada sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual”.

7. INNOMINADA O GENÉRICA.

Igualmente pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las demás excepciones que resulten dentro del presente proceso.

PRUEBAS

Solicito al despacho que se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: Se tengan en cuenta las aportadas con la demanda que se hubieren emitido por Colpensiones respecto de las solicitudes elevadas por la demandante y las que se acompañan con este escrito. En relación con los demás medios de prueba me atengo a lo que se compruebe dentro del proceso sobre la veracidad de las mismas:

- Carpeta Administrativa de la demandante en archivo adjunto
- Historia laboral actualizada de la demandante

OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS

Las que el Señor Juez, considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia.

ANEXOS

1. Escritura pública No. 3371 del 02 de septiembre de 2019
2. Certificado de existencia y representación legal de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.
3. Poder de sustitución debidamente otorgado.
4. Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

COLPENSIONES se notifica en la Carrera 10 N° 16 – 19 Local 101 Edificio Bancolombia de BOGOTA D.C.

La suscrita apoderada se notifica en la Calle 17 No. 14 – 57 Oficina 202 de Duitama, correo electrónico mavellamabog@gmail.com o en la secretaría del Despacho.

Atentamente,


MARIANA AVELLA MEDINA
C.C. 1.057.574.813 de Sogamoso
T.P. 251.842 del C.S. de la J.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2020
ACTUALIZADO A: 22 octubre 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	05/11/1948
Número de Documento:	41458656	Fecha Afiliación:	26/12/1978
Nombre:	LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA	Correo Electrónico:	HYH_CONSULTORES@HOTMAIL.COM
Dirección:	CARRERA 10 # 17-84 OFICINA 206	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008405186	HOTEL DEL DUC Y CIA	26/12/1978	02/08/1982	\$7.470	188,00	0,00	0,00	188,00
1007200022	ALMACENES POPUL COLS	12/09/1983	30/11/1983	\$11.850	11,43	0,00	0,00	11,43
1008405186	HOTEL DEL DUC Y CIA	07/05/1984	26/08/1984	\$11.850	16,00	0,00	0,00	16,00
1008223617	LIBARDO VIRVIESCAS R	23/10/1986	31/12/1994	\$98.700	427,43	0,00	0,00	427,43
13950506	VIRVIESCAS ROCHA LIB	01/01/1995	31/12/1995	\$118.934	51,43	0,00	0,00	51,43
13950506	VIRVIESCAS ROCHA LIB	01/01/1996	31/01/1996	\$143.000	4,29	0,00	0,00	4,29
13950506	LIBARDO VIRVIESCOS R	01/02/1996	29/02/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/04/1996	31/05/1996	\$182.000	8,57	0,00	0,00	8,57
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/06/1996	30/06/1996	\$265.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/07/1996	31/10/1996	\$182.000	17,14	0,00	0,00	17,14
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/11/1996	31/12/1996	\$320.000	8,57	0,00	0,00	8,57
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/01/1997	31/03/1997	\$182.000	12,86	0,00	0,00	12,86
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/04/1997	30/04/1997	\$297.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/05/1997	31/08/1997	\$198.000	17,14	0,00	0,00	17,14
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/09/1997	30/09/1997	\$199.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/10/1997	31/10/1997	\$198.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/11/1997	30/11/1997	\$172.005	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/12/1997	31/12/1997	\$198.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/01/1998	28/02/1998	\$237.000	8,57	0,00	0,00	8,57
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/03/1998	31/03/1998	\$364.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/04/1998	30/04/1998	\$419.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/05/1998	31/01/1999	\$279.000	38,57	0,00	0,00	38,57
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/02/1999	28/02/1999	\$380.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/03/1999	31/10/1999	\$329.000	29,43	0,00	0,00	29,43
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/11/1999	30/11/1999	\$377.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/12/1999	31/03/2000	\$329.000	17,14	0,00	0,00	17,14
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/04/2000	30/04/2000	\$494.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/05/2000	31/05/2000	\$478.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/06/2000	30/06/2000	\$374.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/07/2000	31/10/2000	\$359.000	17,14	0,00	0,00	17,14
820000123	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2000	30/11/2000	\$421.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/12/2000	31/12/2000	\$359.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/01/2001	31/03/2001	\$360.000	12,86	0,00	0,00	12,86
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/04/2001	30/04/2001	\$540.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/05/2001	31/08/2001	\$360.000	17,14	0,00	0,00	17,14
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/09/2001	30/09/2001	\$668.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/10/2001	31/10/2001	\$392.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/11/2001	30/11/2001	\$462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/12/2001	31/03/2002	\$392.000	17,14	0,00	0,00	17,14
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/04/2002	30/04/2002	\$588.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/05/2002	31/05/2002	\$522.000	4,29	0,00	0,00	4,29
820000123	FONLDO EDUCATIVO REG	01/06/2002	30/09/2002	\$416.000	17,14	0,00	0,00	17,14

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2020
ACTUALIZADO A: 22 octubre 2020

C 41458656 LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/09/2002	30/09/2002	\$309.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/10/2002	31/10/2002	\$416.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2002	31/10/2002	\$309.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/11/2002	30/11/2002	\$495.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/11/2002	30/11/2002	\$309.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/12/2002	31/12/2002	\$416.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2002	31/12/2002	\$309.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/01/2003	31/01/2003	\$416.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2003	31/01/2003	\$332.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/02/2003	28/02/2003	\$416.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2003	28/02/2003	\$332.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/03/2003	31/03/2003	\$416.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2003	31/03/2003	\$332.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/04/2003	30/04/2003	\$832.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2003	30/04/2003	\$332.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/05/2003	31/05/2003	\$624.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2003	31/05/2003	\$332.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/06/2003	30/06/2003	\$624.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/06/2003	30/06/2003	\$332.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/07/2003	31/07/2003	\$624.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2003	31/07/2003	\$332.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/08/2003	31/08/2003	\$624.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2003	31/08/2003	\$332.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/09/2003	30/09/2003	\$624.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/09/2003	30/09/2003	\$332.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/10/2003	31/10/2003	\$624.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2003	31/10/2003	\$332.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/11/2003	30/11/2003	\$712.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2003	30/11/2003	\$332.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/12/2003	31/12/2003	\$1.194.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2003	31/12/2003	\$332.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/01/2004	31/01/2004	\$667.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2004	31/01/2004	\$358.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/02/2004	29/02/2004	\$667.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2004	29/02/2004	\$358.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/03/2004	31/03/2004	\$667.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2004	31/03/2004	\$358.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/04/2004	30/04/2004	\$890.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2004	30/04/2004	\$358.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/05/2004	31/05/2004	\$667.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2004	31/05/2004	\$358.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/06/2004	30/06/2004	\$1.005.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2004	30/06/2004	\$358.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/07/2004	31/07/2004	\$738.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2004	31/07/2004	\$358.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/08/2004	31/08/2004	\$738.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2004	31/08/2004	\$358.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/09/2004	30/09/2004	\$667.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/09/2004	30/09/2004	\$358.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/10/2004	31/10/2004	\$667.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2004	31/10/2004	\$358.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/11/2004	30/11/2004	\$667.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2020
ACTUALIZADO A: 22 octubre 2020

C 41458656 LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2004	30/11/2004	\$358.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/12/2004	31/12/2004	\$1.286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2004	31/12/2004	\$358.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/01/2005	31/01/2005	\$711.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2005	31/01/2005	\$381.500	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/02/2005	28/02/2005	\$711.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2005	28/02/2005	\$381.500	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/03/2005	31/03/2005	\$711.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2005	31/03/2005	\$381.500	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/04/2005	30/04/2005	\$948.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2005	30/04/2005	\$381.500	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/05/2005	31/05/2005	\$919.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2005	31/05/2005	\$381.500	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/06/2005	30/06/2005	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2005	30/06/2005	\$381.500	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/07/2005	31/07/2005	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2005	31/07/2005	\$381.500	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/08/2005	31/08/2005	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2005	31/08/2005	\$381.500	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/09/2005	30/09/2005	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/09/2005	30/09/2005	\$381.500	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/10/2005	31/10/2005	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2005	31/10/2005	\$381.500	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/11/2005	30/11/2005	\$500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2005	30/11/2005	\$381.500	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/12/2005	31/12/2005	\$516.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2005	31/12/2005	\$381.500	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/01/2006	31/01/2006	\$500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2006	31/01/2006	\$408.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/02/2006	28/02/2006	\$500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2006	28/02/2006	\$408.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/03/2006	31/03/2006	\$525.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2006	31/03/2006	\$408.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/04/2006	30/04/2006	\$787.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2006	30/04/2006	\$408.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/05/2006	31/05/2006	\$525.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2006	31/05/2006	\$408.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/06/2006	30/06/2006	\$525.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2006	30/06/2006	\$408.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/07/2006	31/07/2006	\$525.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2006	31/07/2006	\$408.000	0,00	0,00	0,00	0,00
820000123	FONDO EDUCATIVO REGI	01/08/2006	31/08/2006	\$525.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2006	30/09/2006	\$408.000	0,00	0,00	0,00	0,00
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/10/2006	30/11/2006	\$863.000	5,43	0,00	0,00	5,43
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/12/2006	31/12/2006	\$542.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/01/2007	28/02/2007	\$909.000	5,57	0,00	0,00	5,57
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/03/2007	31/03/2007	\$525.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/04/2007	30/04/2007	\$1.556.000	2,14	0,00	0,00	2,14
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/05/2007	31/05/2007	\$650.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/06/2007	30/11/2007	\$548.000	25,71	0,00	0,00	25,71
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/12/2007	31/12/2007	\$567.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/01/2008	29/02/2008	\$548.000	8,57	0,00	0,00	8,57

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2020
ACTUALIZADO A: 22 octubre 2020

C 41458656 LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/03/2008	31/03/2008	\$917.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/04/2008	30/04/2008	\$1.376.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/05/2008	31/05/2008	\$917.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/06/2008	30/11/2008	\$1.009.000	25,71	0,00	0,00	25,71
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2008	31/12/2008	\$1.043.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2009	31/03/2009	\$1.009.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2009	30/04/2009	\$1.514.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2009	30/09/2009	\$1.100.000	21,43	0,00	0,00	21,43
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2009	31/10/2009	\$1.200.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2009	30/11/2009	\$1.100.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2009	31/12/2009	\$1.137.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2010	31/03/2010	\$1.100.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2010	30/04/2010	\$1.650.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2010	31/08/2010	\$1.100.000	17,14	0,00	0,00	17,14
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/09/2010	30/11/2010	\$1.139.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2010	31/12/2010	\$1.176.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2011	31/01/2011	\$1.139.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2011	31/03/2011	\$1.175.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2011	30/04/2011	\$1.762.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2011	30/11/2011	\$1.175.000	30,00	0,00	0,00	30,00
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2011	31/12/2011	\$1.214.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2012	31/01/2012	\$1.175.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2012	31/03/2012	\$1.234.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2012	30/04/2012	\$1.851.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2012	30/11/2012	\$1.234.000	30,00	0,00	0,00	30,00
891800498	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2012	31/12/2012	\$2.143.000	4,29	0,00	0,00	4,29
								[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 1.542,57
								[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2020
ACTUALIZADO A: 22 octubre 2020

C 41458656 LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])

1542,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1007200022	ALMACENES POPUL COLSUBSIDIO	12/09/1983	30/11/1983	\$ 11.850	80	Pago aplicado al periodo declarado
1008223617	LIBARDO VIRVIESCAS ROCHA	23/10/1986	31/12/1986	\$ 17.790	70	Pago aplicado al periodo declarado
1008223617	LIBARDO VIRVIESCAS ROCHA	01/01/1987	31/12/1987	\$ 21.420	365	Pago aplicado al periodo declarado
1008223617	LIBARDO VIRVIESCAS ROCHA	01/01/1988	31/12/1988	\$ 25.530	366	Pago aplicado al periodo declarado
1008223617	LIBARDO VIRVIESCAS ROCHA	01/01/1989	31/12/1989	\$ 39.310	365	Pago aplicado al periodo declarado
1008223617	LIBARDO VIRVIESCAS ROCHA	01/01/1990	31/12/1990	\$ 47.370	365	Pago aplicado al periodo declarado
1008223617	LIBARDO VIRVIESCAS ROCHA	01/01/1991	31/12/1991	\$ 54.630	365	Pago aplicado al periodo declarado
1008223617	LIBARDO VIRVIESCAS ROCHA	01/01/1992	31/12/1992	\$ 70.260	366	Pago aplicado al periodo declarado
1008223617	LIBARDO VIRVIESCAS ROCHA	01/01/1993	31/12/1993	\$ 89.070	365	Pago aplicado al periodo declarado
1008223617	LIBARDO VIRVIESCAS ROCHA	01/01/1994	31/03/1994	\$ 107.675	90	Pago aplicado al periodo declarado
1008223617	LIBARDO VIRVIESCAS ROCHA	01/04/1994	31/12/1994	\$ 98.700	275	Pago aplicado al periodo declarado
1008405186	HOTEL DEL DUC Y CIA LTDA	26/12/1978	31/12/1978	\$ 2.430	6	Pago aplicado al periodo declarado
1008405186	HOTEL DEL DUC Y CIA LTDA	01/01/1979	31/12/1979	\$ 3.300	365	Pago aplicado al periodo declarado
1008405186	HOTEL DEL DUC Y CIA LTDA	01/01/1980	31/12/1980	\$ 4.410	366	Pago aplicado al periodo declarado
1008405186	HOTEL DEL DUC Y CIA LTDA	01/01/1981	31/12/1981	\$ 5.790	365	Pago aplicado al periodo declarado
1008405186	HOTEL DEL DUC Y CIA LTDA	01/01/1982	02/08/1982	\$ 7.470	214	Pago aplicado al periodo declarado
1008405186	HOTEL DEL DUC Y CIA LTDA	07/05/1984	26/08/1984	\$ 11.850	112	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
13950506	VIRVIESCAS ROCHA LIBARDO	SI	199501	23/02/1995	11025001002730	\$ 118.933	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
13950506	VIRVIESCAS ROCHA LIBARDO	SI	199502	06/03/1995	11025001004120	\$ 118.933	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
13950506	VIRVIESCAS ROCHA LIBARDO	SI	199503	06/04/1995	11025001006335	\$ 118.933	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
13950506	VIRVIESCAS ROCHA LIBARDO	SI	199504	08/05/1995	11025001008192	\$ 118.933	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
13950506	VIRVIESCAS ROCHA LIBARDO	SI	199505	06/06/1995	52001601000848	\$ 118.933	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2020
ACTUALIZADO A: 22 octubre 2020

C 41458656 LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
13950506	VIRVIESCAS ROCHA LIBARDO	SI	199506	06/07/1995	11025001011074	\$ 118.933	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
13950506	VIRVIESCAS ROCHA LIBARDO	SI	199507	09/08/1995	10001501002565	\$ 118.933	\$ 15.482	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
13950506	VIRVIESCAS ROCHA LIBARDO	SI	199508	15/09/1995	10001501003409	\$ 118.933	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
13950506	VIRVIESCAS ROCHA LIBARDO	SI	199509	06/10/1995	10001501003625	\$ 118.933	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
13950506	VIRVIESCAS ROCHA LIBARDO	SI	199510	04/12/1995	10001501004394	\$ 118.933	\$ 14.250	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
13950506	VIRVIESCAS ROCHA LIBARDO	SI	199511	06/12/1995	10001501004473	\$ 118.933	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
13950506	VIRVIESCAS ROCHA LIBARDO	SI	199512	10/01/1996	14000770001695	\$ 118.933	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
13950506	VIRVIESCAS ROCHA LIBARDO	SI	199601	06/02/1996	10001501005236	\$ 143.000	\$ 19.305	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199604	16/05/1996	53260101009168	\$ 181.721	\$ 6.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199605	18/06/1996	53260101009415	\$ 181.721	\$ 9.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199606	15/07/1996	53260101010111	\$ 265.498	\$ 36.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199607	03/09/1996	53260101010443	\$ 181.721	\$ 26.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199608	20/09/1996	53260101010696	\$ 181.721	\$ 25.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199609	30/10/1996	53260101010962	\$ 181.721	\$ 28.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199610	25/11/1996	11150301005064	\$ 181.721	\$ 14.900	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199611	20/12/1996	53260101011444	\$ 320.101	\$ 47.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199612	10/01/1997	51176001007032	\$ 320.101	\$ 44.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199701	17/02/1997	53260101011882	\$ 181.721	\$ 25.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199702			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199703			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199704	20/05/1997	53260101012533	\$ 296.571	\$ 41.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199705	02/07/1997	53260101012764	\$ 197.714	\$ 26.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199706	21/07/1997	53260101013384	\$ 197.714	\$ 26.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199707	21/08/1997	53260101013591	\$ 197.714	\$ 27.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199708	15/09/1997	52070102014921	\$ 197.714	\$ 27.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199709	21/10/1997	53260101013938	\$ 199.390	\$ 28.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199710	13/11/1997	53260101014119	\$ 197.714	\$ 27.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199711	11/12/1997	53260101014282	\$ 172.005	\$ 23.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199712	06/01/1998	20071002000067	\$ 197.714	\$ 26.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199801	17/02/1998	20071002000096	\$ 236.672	\$ 32.700	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199802	13/03/1998	53260101014777	\$ 236.672	\$ 32.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199803	17/04/1998	53260101014953	\$ 364.235	\$ 50.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199804	18/05/1998	53260101015132	\$ 418.790	\$ 57.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199805	16/06/1998	53260101015310	\$ 279.193	\$ 38.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199806	17/07/1998	53260101016351	\$ 279.193	\$ 38.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199807	11/08/1998	53260101016542	\$ 279.193	\$ 37.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199808	16/09/1998	53260101016786	\$ 279.193	\$ 38.400	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199809	27/10/1998	53260101017039	\$ 279.193	\$ 39.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199810	19/11/1998	53260101017258	\$ 279.193	\$ 38.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199811	23/12/1998	53260101017512	\$ 279.193	\$ 32.100	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199812	15/01/1999	53260101017685	\$ 279.193	\$ 38.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199901	10/02/1999	53260101018295	\$ 279.193	\$ 37.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199902	12/03/1999	53260101018611	\$ 379.703	\$ 51.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199903	16/04/1999	11150301010599	\$ 329.448	\$ 45.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2020
ACTUALIZADO A: 22 octubre 2020

C 41458656 LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199904	20/05/1999	53260101019073	\$ 329.448	\$ 60.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199905	10/06/1999	53260101019252	\$ 329.448	\$ 45.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199906	09/07/1999	53260101019454	\$ 329.448	\$ 44.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199907	20/08/1999	53260101019829	\$ 329.448	\$ 45.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199908	10/09/1999	19008402000166	\$ 329.448	\$ 44.700	\$ 300		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199909	11/10/1999	19008404000068	\$ 329.448	\$ 44.900	\$ 500		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199910	12/11/1999	19008404000118	\$ 329.448	\$ 45.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199911	13/12/1999	19008402000472	\$ 377.191	\$ 51.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	199912	04/01/2000	19008404000160	\$ 329.448	\$ 44.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200001	15/02/2000	40150301000694	\$ 329.448	\$ 45.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200002	24/03/2000	40150301000933	\$ 329.448	\$ 45.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200003	12/04/2000	19008401001298	\$ 329.448	\$ 44.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200004	22/05/2000	19008401001429	\$ 494.172	\$ 67.900	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200005	09/06/2000	19008402001474	\$ 477.698	\$ 64.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200006	12/07/2000	19008401001663	\$ 373.923	\$ 50.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200007	16/08/2000	19008401001791	\$ 359.098	\$ 49.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200008	12/09/2000	19008401001894	\$ 359.098	\$ 48.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200009	06/10/2000	40150301002014	\$ 359.098	\$ 48.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200010	14/11/2000	52070102033537	\$ 359.098	\$ 48.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200011	14/12/2000	52070102033841	\$ 420.744	\$ 57.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200012	23/01/2001	52070102034159	\$ 359.098	\$ 49.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200101	13/02/2001	51176001031086	\$ 359.856	\$ 49.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200102	09/03/2001	40150301002942	\$ 359.858	\$ 48.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200103	10/04/2001	40150301003138	\$ 359.857	\$ 48.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200104	11/05/2001	02025001000032	\$ 539.786	\$ 73.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200105	13/06/2001	40150301003464	\$ 359.857	\$ 49.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200106	12/07/2001	02025001000079	\$ 359.857	\$ 49.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200107	14/08/2001	02025001000103	\$ 359.857	\$ 49.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200108	07/09/2001	02025001000137	\$ 359.857	\$ 48.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200109	03/10/2001	40150301004003	\$ 667.543	\$ 90.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200110	02/11/2001	02025001000201	\$ 392.245	\$ 52.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200111	04/12/2001	02025001000230	\$ 462.182	\$ 62.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200112	08/01/2002	02025001000266	\$ 392.245	\$ 53.000	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200201	15/02/2002	02025001000331	\$ 392.245	\$ 63.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200202	08/03/2002	02025001000354	\$ 392.245	\$ 53.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200203	05/04/2002	02025001000404	\$ 392.245	\$ 53.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200204	07/05/2002	02025001000445	\$ 588.368	\$ 79.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200205	12/06/2002	40150301005473	\$ 521.688	\$ 71.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200206	05/07/2002	02025001000514	\$ 415.780	\$ 56.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200207	05/08/2002	40150301005668	\$ 415.780	\$ 56.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200208	04/09/2002	40150301005809	\$ 415.780	\$ 56.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
820000123	FONLDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200209	04/10/2002	02025001000660	\$ 415.780	\$ 56.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	NO	200209	10/09/2010	86P2A002024523	\$ 56.539	\$ 0	-\$ 41.700		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200210	07/11/2002	02025001000719	\$ 415.780	\$ 56.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2020
ACTUALIZADO A: 22 octubre 2020

C 41458656 LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200210	10/09/2010	86P20000144023	\$ 212.021	\$ 0	-\$ 41.700		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200211	05/12/2002	40150301006391	\$ 494.843	\$ 66.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	NO	200211	10/09/2010	86P2A002024417	\$ 212.022	\$ 0	-\$ 41.700		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200212	08/01/2003	40150301006639	\$ 415.780	\$ 56.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200212	13/09/2010	86P21002024472	\$ 212.021	\$ 0	-\$ 41.700		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200301	21/02/2003	40150301006891	\$ 415.780	\$ 57.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200301	01/12/2010	86P20002403741	\$ 239.584	\$ 0	-\$ 44.800		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200302	07/03/2003	54392025027264	\$ 415.780	\$ 56.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200302	01/12/2010	86P20002403639	\$ 239.584	\$ 0	-\$ 44.800		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200303	23/04/2003	40150301007255	\$ 415.780	\$ 57.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200303	01/12/2010	86P20002403584	\$ 239.584	\$ 0	-\$ 44.800		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200304	08/05/2003	40150301007349	\$ 831.560	\$ 112.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200304	01/12/2010	86P20002402895	\$ 239.584	\$ 0	-\$ 44.800		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200305	06/06/2003	40150301007510	\$ 623.670	\$ 84.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200305	01/12/2010	86P20002402672	\$ 239.584	\$ 0	-\$ 44.800		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200306	08/07/2003	40150301007659	\$ 623.670	\$ 84.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	NO	200306	01/12/2010	86P20002401714	\$ 239.584	\$ 0	-\$ 44.800		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200307	04/08/2003	23039001015796	\$ 623.670	\$ 84.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200307	01/12/2010	86P20002403104	\$ 239.584	\$ 0	-\$ 44.800		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200308	05/09/2003	40150301007924	\$ 623.670	\$ 84.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200308	02/12/2010	86P2A002401986	\$ 239.584	\$ 0	-\$ 44.800		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200309	06/10/2003	40150301008062	\$ 623.670	\$ 84.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200309	01/12/2010	86P20002402051	\$ 239.584	\$ 0	-\$ 44.800		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200310	07/11/2003	23039001016847	\$ 623.670	\$ 84.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200310	01/12/2010	86P20002403017	\$ 239.584	\$ 0	-\$ 44.800		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200311	04/12/2003	02025001001652	\$ 712.481	\$ 96.400	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200311	01/12/2010	86P20002400333	\$ 239.584	\$ 0	-\$ 44.800		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200312	07/01/2004	40150301008610	\$ 1.193.554	\$ 163.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200312	01/12/2010	86P20002402379	\$ 239.584	\$ 0	-\$ 44.800		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200401	05/02/2004	40150301008740	\$ 667.328	\$ 96.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200401	13/09/2010	86P2H000139762	\$ 262.232	\$ 0	-\$ 51.900		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200402	04/03/2004	02025001001904	\$ 667.328	\$ 96.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200402	13/09/2010	86P2H000139641	\$ 262.232	\$ 0	-\$ 51.900		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200403	06/04/2004	40150301009071	\$ 667.328	\$ 96.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200403	13/09/2010	86P21002025696	\$ 262.232	\$ 0	-\$ 51.900		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200404	06/05/2004	40150301009230	\$ 889.771	\$ 129.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200404	13/09/2010	86P21002025837	\$ 262.232	\$ 0	-\$ 51.900		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200405	04/06/2004	02025001002190	\$ 667.328	\$ 96.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200405	13/09/2010	86P21002023889	\$ 262.232	\$ 0	-\$ 51.900		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200406	07/07/2004	23039001019422	\$ 1.004.646	\$ 146.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200406	13/09/2010	86P21002025446	\$ 262.232	\$ 0	-\$ 51.900		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200407	05/08/2004	23039001019673	\$ 737.733	\$ 107.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200407	13/09/2010	86P21002026073	\$ 262.232	\$ 0	-\$ 51.900		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200408	06/09/2004	40150301009458	\$ 737.733	\$ 107.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2020
ACTUALIZADO A: 22 octubre 2020

C 41458656 LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200408	13/09/2010	86P2H000142173	\$ 262.232	\$ 0	-\$ 51.900		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200409	06/10/2004	40150301009568	\$ 667.328	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200409	13/09/2010	86P2I002023862	\$ 262.232	\$ 0	-\$ 51.900		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200410	05/11/2004	40150301009728	\$ 667.328	\$ 96.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200410	13/09/2010	86P2I002024685	\$ 262.232	\$ 0	-\$ 51.900		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200411	06/12/2004	40150301009811	\$ 667.328	\$ 96.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200411	13/09/2010	86P2I002025658	\$ 262.232	\$ 0	-\$ 51.900		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200412	05/01/2005	40150301009943	\$ 1.286.262	\$ 186.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200412	13/09/2010	86P2H000141287	\$ 262.232	\$ 0	-\$ 51.900		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200501	04/02/2005	40150301010106	\$ 710.639	\$ 106.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200501	02/12/2010	86P2A002403840	\$ 300.210	\$ 0	-\$ 57.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200502	15/03/2005	40150301010363	\$ 710.639	\$ 107.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200502	01/12/2010	86P20002403426	\$ 300.210	\$ 0	-\$ 57.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200503	13/04/2005	52070103002708	\$ 710.639	\$ 106.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200503	01/12/2010	86P20002401563	\$ 300.210	\$ 0	-\$ 57.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200504	05/05/2005	52070103002849	\$ 947.519	\$ 142.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200504	01/12/2010	86P20002402052	\$ 300.210	\$ 0	-\$ 57.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200505	07/06/2005	52070103003109	\$ 919.095	\$ 137.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200505	03/12/2010	86P2B002403815	\$ 300.210	\$ 0	-\$ 57.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200506	07/07/2005	40150301010960	\$ 749.724	\$ 112.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200506	01/12/2010	86P20002402542	\$ 300.210	\$ 0	-\$ 57.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200507	08/08/2005	52070103003699	\$ 749.724	\$ 112.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200507	01/12/2010	86P20002403766	\$ 300.210	\$ 0	-\$ 57.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200508	06/09/2005	40150301011508	\$ 749.724	\$ 112.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200508	02/12/2010	86P2A002402924	\$ 300.210	\$ 0	-\$ 57.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200509	07/10/2005	40150301011707	\$ 749.724	\$ 112.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200509	02/12/2010	86P2A002399863	\$ 300.210	\$ 0	-\$ 57.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200510	08/11/2005	40150301011795	\$ 749.724	\$ 112.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200510	02/12/2010	86P2A002403533	\$ 300.210	\$ 0	-\$ 57.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200511	07/12/2005	40150301012063	\$ 500.000	\$ 75.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200511	02/12/2010	86P2A002403618	\$ 300.210	\$ 0	-\$ 57.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200512	05/01/2006	40150301012307	\$ 516.000	\$ 77.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200512	02/12/2010	86P2A002403680	\$ 300.210	\$ 0	-\$ 57.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200601	08/02/2006	40150301012606	\$ 500.000	\$ 77.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200601	10/09/2010	86P20000142920	\$ 338.204	\$ 0	-\$ 63.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200602	07/03/2006	40150301012854	\$ 500.000	\$ 77.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200602	02/12/2010	86P2A002403468	\$ 338.204	\$ 0	-\$ 63.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200603	04/04/2006	40150301013129	\$ 525.000	\$ 88.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200603	10/09/2010	86P20000142317	\$ 338.204	\$ 0	-\$ 63.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200604	05/05/2006	40150301013556	\$ 787.000	\$ 127.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200604	10/09/2010	86P2A002025839	\$ 338.204	\$ 0	-\$ 63.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200605	06/06/2006	40150301013896	\$ 525.000	\$ 81.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200605	10/09/2010	86P20000143292	\$ 338.204	\$ 0	-\$ 63.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200606	06/07/2006	40150301014193	\$ 525.000	\$ 81.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2020
ACTUALIZADO A: 22 octubre 2020

C 41458656 LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200606	10/09/2010	86P2A002025457	\$ 338.204	\$ 0	-\$ 63.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
820000123	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200607	31/07/2006	40150301014455	\$ 525.000	\$ 81.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200607	10/09/2010	86P2A002026038	\$ 338.204	\$ 0	-\$ 63.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200608	10/09/2010	86P2A002025464	\$ 338.204	\$ 0	-\$ 63.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	NO	200609	10/09/2010	86P20000144292	\$ 338.204	\$ 0	-\$ 63.200		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200610	09/11/2006	86020000005579	\$ 863.204	\$ 83.700	-\$ 50.100		30	19	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200611	07/12/2006	86020000006680	\$ 863.204	\$ 85.600	-\$ 48.200		30	19	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200612	10/09/2010	86P20000143973	\$ 338.204	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200612	05/01/2007	86020000008592	\$ 880.204	\$ 84.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200701	06/02/2007	86P20000006383	\$ 909.394	\$ 92.000	-\$ 48.900		30	20	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200702	06/03/2007	86P20000014320	\$ 909.394	\$ 90.800	-\$ 50.100		30	19	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200703	13/09/2010	86P2I002025208	\$ 384.394	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200703	03/04/2007	86P20000018917	\$ 525.000	\$ 81.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200704	07/05/2007	86P20000028721	\$ 1.555.788	\$ 123.200	-\$ 118.000		30	15	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200705	08/06/2007	86P20000030858	\$ 1.034.394	\$ 100.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200706	13/09/2010	86P2H000144711	\$ 384.394	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200706	10/07/2007	86P20000049920	\$ 548.000	\$ 84.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200707	13/09/2010	86P2H002025874	\$ 384.394	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200707	06/08/2007	86P20000068144	\$ 932.394	\$ 84.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200708	13/09/2010	86P2H002025328	\$ 384.394	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200708	07/09/2007	86P20000100933	\$ 932.394	\$ 84.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200709	13/09/2010	86P2H000142253	\$ 384.394	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200709	05/10/2007	86P20000131939	\$ 932.394	\$ 84.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200710	13/09/2010	86P2I002025505	\$ 384.394	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200710	09/11/2007	86P20000235906	\$ 932.394	\$ 84.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200711	13/09/2010	86P2I002025988	\$ 384.394	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200711	10/12/2007	86P20000281526	\$ 932.394	\$ 84.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200712	10/01/2008	86P20000327125	\$ 567.000	\$ 87.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200801	08/02/2008	86P20000390779	\$ 548.000	\$ 87.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200802	07/03/2008	86P20000421171	\$ 548.000	\$ 87.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200803	08/04/2008	86P20000498401	\$ 917.000	\$ 146.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200804	12/05/2008	86P20000521301	\$ 1.376.000	\$ 220.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200805	10/06/2008	86P20000570362	\$ 917.000	\$ 146.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200806	08/07/2008	86P20000644439	\$ 1.009.000	\$ 161.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200807	21/08/2008	86P20000780300	\$ 1.009.000	\$ 160.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200808	10/09/2008	86P20000798114	\$ 1.009.000	\$ 161.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200809	08/10/2008	86P20000896997	\$ 1.009.000	\$ 161.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	200810	10/11/2008	86P20000928974	\$ 1.009.000	\$ 161.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200811	09/12/2008	86P20001005419	\$ 1.009.000	\$ 161.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200812	14/01/2009	86P20001080620	\$ 1.043.000	\$ 166.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200901	11/02/2009	86P20001133789	\$ 1.009.000	\$ 161.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200902	11/03/2009	86P20001217995	\$ 1.009.000	\$ 161.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200903	14/04/2009	86P20001268453	\$ 1.009.000	\$ 161.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200904	13/05/2009	86P20001337226	\$ 1.514.000	\$ 242.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2020
ACTUALIZADO A: 22 octubre 2020

C 41458656 LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200905	10/06/2009	86P20001408233	\$ 1.100.000	\$ 176.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200906	10/07/2009	86P20001472110	\$ 1.100.000	\$ 176.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200907	13/08/2009	86P20000328535	\$ 1.100.000	\$ 176.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200908	09/09/2009	86P20000186746	\$ 1.100.000	\$ 176.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200909	09/10/2009	86P20000176214	\$ 1.100.000	\$ 176.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200910	11/11/2009	86P20001535479	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200911	14/12/2009	86P20001549343	\$ 1.100.000	\$ 175.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	200912	13/01/2010	86P20001621930	\$ 1.137.000	\$ 181.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201001	09/02/2010	86P2A001704137	\$ 1.100.000	\$ 176.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201002	09/03/2010	86P20001763068	\$ 1.100.000	\$ 176.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201003	13/04/2010	86P2B001827702	\$ 1.100.000	\$ 176.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201004	10/05/2010	86P20001901472	\$ 1.650.000	\$ 264.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201005	09/06/2010	86P20001974301	\$ 1.100.000	\$ 176.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201006	12/07/2010	86P20002047932	\$ 1.100.000	\$ 176.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201007	11/08/2010	86P20002120309	\$ 1.100.000	\$ 176.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201008	09/09/2010	86P20002184693	\$ 1.100.000	\$ 176.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201009	08/10/2010	86P20002256524	\$ 1.139.000	\$ 182.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201010	10/11/2010	86P20002326066	\$ 1.139.000	\$ 182.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201011	14/12/2010	86P20002393324	\$ 1.139.000	\$ 182.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201012	12/01/2011	86P20002468287	\$ 1.176.000	\$ 188.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201101	10/02/2011	86P20002535561	\$ 1.175.000	\$ 186.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201102	09/03/2011	86P20002607393	\$ 1.175.000	\$ 186.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201103	08/04/2011	86P20002679846	\$ 1.175.000	\$ 187.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201104	10/05/2011	86P20002761672	\$ 1.762.000	\$ 280.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201105	09/06/2011	86P20002825171	\$ 1.175.000	\$ 187.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201106	12/07/2011	86P20002894672	\$ 1.175.000	\$ 187.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201107	08/08/2011	86P20002964844	\$ 1.175.000	\$ 187.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201108	08/09/2011	86P2B003042481	\$ 1.175.000	\$ 188.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201109	11/10/2011	86P20003110932	\$ 1.175.000	\$ 188.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201110	11/11/2011	86P20003197628	\$ 1.175.000	\$ 188.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201111	12/12/2011	86P20003269966	\$ 1.175.000	\$ 188.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201112	11/01/2012	86P20003345430	\$ 1.214.000	\$ 194.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201201	10/02/2012	86P20003411291	\$ 1.234.000	\$ 197.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201202	08/03/2012	86P20003515661	\$ 1.234.000	\$ 195.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201203	12/04/2012	86P20003569017	\$ 1.234.000	\$ 195.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201204	08/05/2012	86P20003643622	\$ 1.851.000	\$ 293.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201205	13/06/2012	86P20003762572	\$ 1.234.000	\$ 196.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201206	11/07/2012	86P20003824226	\$ 1.234.000	\$ 196.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201207	10/08/2012	86P20003903310	\$ 1.234.000	\$ 197.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201208	11/09/2012	86P20003993675	\$ 1.234.000	\$ 197.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201209	10/10/2012	86P20004056583	\$ 1.234.000	\$ 197.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201210	08/11/2012	86P20004137657	\$ 1.234.000	\$ 197.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL D	SI	201211	10/12/2012	86P20004227133	\$ 1.234.000	\$ 197.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE	SI	201212	10/01/2013	86C20002020388	\$ 2.143.000	\$ 342.900	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2020
ACTUALIZADO A: 22 octubre 2020

C 41458656 LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 41458656 LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 41458656 LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

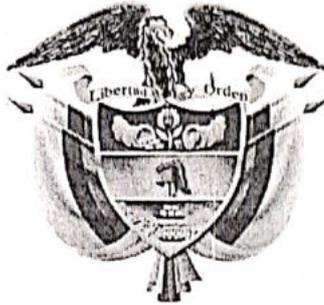
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.371 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN OCHO (08)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 03 de Septiembre de
2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.



República de Colombia



NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Nº 3371

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
 La suscrita Notaria da fe que esta fotocopia coincide con un documento auténtico idéntico que ha tenido a la vista.
 La presente autenticación se hace a ruego e insistencia de la suscrita.
 La Notaria
 Barranquilla

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3371.
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO
 FECHA DE OTORGAMIENTO:
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).



NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- IDENTIFICACIÓN
 PODERDANTE: -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----
 ----- NIT. ----- 900.336.004-7

APODERADO: -----
 SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S ----- NIT. 900.616.392-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: -----

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BOGOTÁ, D.C. - NOTARIA NOVENA (9)
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE ACTOS NOTARIALES
 26/06/2019 11:06:2019

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, legalmente constituida mediante documento privado del 30 de abril de 2013, debidamente inscrito el 10 de Mayo de 2016, bajo el número 254.645 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT: 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



NO 3371

"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad de apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre

de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1 les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. - certificados P documentos del archivo notarial.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEGZA CABALLERO
La suscrita Notaria da fe que esta copia coincide con un documento que ha tenido a la vista.
La presente autenticación se hace a ruego e insistencia de
Le Notaria,
Barranquilla,



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical text on the right edge: HHHR4LX9C484D9HS, SCC617667850, SCC616090449

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE. -----

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
 - 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
 - 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. -----
- Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes **"DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



SCO416090450 SCC417667851

Nº 3371

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO816090448, SCO616090449, SCO416090450

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ - 0
IVA:	\$ 23.093
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200
Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.	

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
 La suscrita Notaria da fe que esta fotocopia coincide con un documento auténtico idéntico que ha tenido a la vista.
 La presente autenticación se hace a ruego e insistencia de los señores.
 La Notaria
 Barranquilla
 05 SEP 2019
 Ana Dolores Meza Caballero
 Segunda de Barranquilla

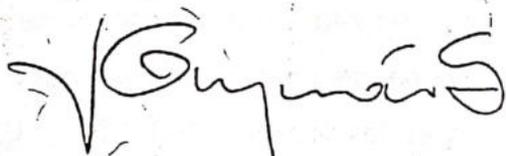
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO

SCO416090450 SCC417667851
DZGZYAH1WISPUL5
YXHFEEGSG9B6J
26/06/2019 01:08:2019

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ
Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ F



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 16/08/2019 - 12:01:35
Recibo No. 7601856, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACION: ET2F132DF

NO 3371



SCC217667852

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.616.392 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 569.374
Fecha de matrícula: 10/05/2013
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019
Activos totales: \$1.413.597.133,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO

La suscrita Notaria da fe que esta fotocopia coincide con un documento auténtico idéntico que ha tenido a la vista.
La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del suscrito.

La Notaria:
Barranquilla: 05 SEP 2019

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 39 No 43 - 123 OF 20 PI 11
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: plataendoza@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3126979151

Dirección para notificación judicial: CL 39 No 43 - 123 OF 20 PI 20
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: plataendoza@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3126979151

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/04/2013, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2013 bajo el número 254.645 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC217667852
E1Y9226J2MGY2RU
01/08/2019



La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	16/05/2018	Asamblea de Accionista	344.860	05/06/2018	IX
Acta	3	29/10/2018	Asamblea de Accionista	352.601	19/11/2018	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2023/04/30

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: Prestar los servicios profesionales de asesoría legal y representación judicial o extrajudicial en todas las ramas del derecho colombiano.

Objetos sociales secundarios: la compra, venta, distribución y comercialización de cualquier tipo de bienes o de servicios, y, en general todos los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal y convencionalmente adquiera para la ejecución de su objeto social tanto principal como secundarios y derivados de su propia existencia, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir cualquier clase de gravámenes sobre ellos, celebrar contratos civiles, comerciales o administrativos, efectuar operaciones de cambio, préstamos, descuentos o cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o personales, tomar o dar dinero en mutuo, depósito o comodato, emitir, suscribir o adquirir, girar, aceptar, pagar, descontar, endosar y negociar toda clase de títulos valores o de crédito, concurrir a la constitución de otra clase de sociedades y suscribir o adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en ella, o incorporarlas o financiarlas siempre que tengan por objeto la explotación de las actividades similares o conexas a las fines que persigue la compañía o que de algún modo están relacionados con estos o puedan servir para la prestación de los servicios objeto de esta sociedad o para la distribución, adquisición o cuenta de los bienes con los cuales comercializa la sociedad para el incremento de su patrimonio social y, en general, puede ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M691000 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS CAPITAL

•• Capital Autorizado ••

Valor \$100.000.000,00
 Número de acciones 100.000,00



SCC017667853

№ 3371

Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$100.000.000,00
 Número de acciones : 100.000,00
 Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$100.000.000,00
 Número de acciones : 100.000,00
 Valor nominal : 1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un Gerente quien será su representante legal, éste a su vez tendrá un subgerente quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. La sociedad tendrá un subgerente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, y tendrá las mismas facultades del gerente. El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin ningún tipo de limitación alguna en la cuantía.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/04/2013, otorgado en Barranquilla; inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2013 bajo el número 254.645 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Plata Mendoza Carlos Rafael	CC 84104546
Subgerente	
Daza Nuñez Milena Beatriz	CC 56077221

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Barranquilla el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(es):

Nombre: SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.
 Matrícula No: 569.375 DEL 2013/05/10
 Último año renovado: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CL 39 No 43 - 123 OF 20 PI 1
 Municipio: Barranquilla - Atlantico
 Teléfono: 3126979151
 Actividad Principal: M691000
 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

NOTARIA SEGUNDA DEPENDENCIA BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CARRILERO

La susrita Notaria da fe que esta fotocopia coincide con un documento auténtico idéntico que ha tenido a la vista.

La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del usuario.

La Notaria
 Barranquilla, 05 SEP 2019

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SCC017667853
 1980195M269EHAXQ
 01/08/2019

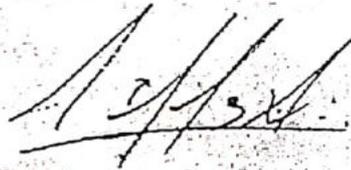
C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

No 3371



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO

La suscrita Notaria da fe que esta fotocopia coincide con un documento auténtico idéntico que ha tenido a la vista.

La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del usuario.

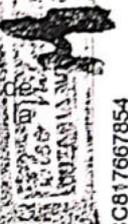
La Notaria, _____
Barranquilla, _____

El emprendimiento es de todos Min Hacienda

05 SEP 2019

Ana Dolores Meza Caballero
Segunda de Barranquilla

República de Colombia



SCC817667854

OJVTB2BKR9R5DP6A

01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



El emprendimiento
es de todos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SCC517667855

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

NO 3371

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente



República de Colombia

Para los fines de escrituras públicas, certificados y documentos del arrojado notarial

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
 La suscrita Notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento auténtico idéntico que ha tenido a la vista.
 La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del usuario.
 La Notaria
 Barranquilla



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SCC517667855 49XXZ611HIE7G18R

01/08/2019

Notaria Segunda del Circuito
de Baranquilla
Cara en Blanco

Notaria Segunda del Circuito
de Baranquilla
Cara en Blanco

08 SEP 2018

[Handwritten signature]

CERTIFICADO NÚMERO 312-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.365) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jiménez

Handwritten signature of Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
La suscrita Notaria da fe que esta fotocopia coincide con un documento auténtico idéntico que ha tenido a la vista.
La presente autenticación se hace a ruego e instancia del interesado.
La Notaria
Barranquilla
05 SEP 2019
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla



SEÑORES

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

TIPO DE PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA

RADICACION: 15001333301220200007700

Quien suscribe, **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546 de San Juan del Cesar y portador de la tarjeta profesional N° 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.; de acuerdo a escritura pública otorgada a la firma que represento por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a usted comedidamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder que se me ha conferido con las mismas facultades otorgadas, en el (la) Doctor (a) **MARIANA AVELLA MEDINA**, quien es mayor y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece como aparece al pie de su firma; el cual tendrá iguales facultades a las mi conferidas y en señal de aceptación suscribe conmigo el presente escrito.

El apoderado general o el apoderado especial podrán actuar en forma separada o conjunta y lo harán en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y con las mismas facultades.

Con comedimiento,

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA

Representante legal de Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S.

C. de C. N° 84.104.546 de San Juan del cesar

T.P N° 107.775 C.S.J.

Acepto:

MARIANA AVELLA MEDINA

C.C. 1.057.574.813 de Sogamoso

T.P. 251.842 del C.S. de la J.